

ESTATUTO

TEMPORAL DE PROTECCIÓN PARA MIGRANTES VENEZOLANOS

Es un mecanismo complementario al régimen de protección internacional de refugiados, que permite llenar los vacíos existentes en este régimen, con base en la realidad migratoria y la capacidad de respuesta que tiene el país en materia institucional, social y económica.

Este estatuto temporal de protección tiene como **finalidad** ofrecer resguardo a las personas que huyen de su país de origen por causa de la crisis.

El **objetivo del estatuto temporal de protección** es permitir el tránsito de los migrantes venezolanos que se encuentran en el país de un régimen de protección temporal a un régimen migratorio ordinario, es decir, que los migrantes venezolanos que se acogen a la medida tendrán un lapso de 10 años para adquirir una visa de residentes.

Esta medida busca estimular el tránsito al régimen migratorio ordinario y disminuir las cifras de migración irregular actuales y futuras.

BENEFICIOS



La creación del Registro Único de Migrantes Venezolanos, a través del cual se obtendrá información para su identificación y caracterización.



Protección de la población migrante que se encuentra actualmente en condiciones de irregularidad.



El otorgamiento de la condición migratoria regular y, a su vez, la autorización para desempeñar cualquier actividad u ocupación legal en el país, incluidas aquellas que se desarrollen en virtud de una vinculación o de contrato laboral.



El acceso del migrante a la oferta institucional pública y privada, y su incorporación como miembro activo de la sociedad en condiciones de igualdad.



La posibilidad para el migrante de generar por sí mismo las condiciones requeridas para una vida digna.



La posibilidad de hacer la transición al régimen visas.



¿A QUIÉN VA DIRIGIDO?

También se beneficiarán de este estatuto temporal de protección los migrantes venezolanos **solicitantes de refugio y titulares de un salvoconducto SC-2**, es decir, aquellos que están tramitando una visa ante la Cancillería.

Frente a los **irregulares**, podrán beneficiarse con este estatuto temporal de protección, aquellos migrantes venezolanos en condición de irregularidad que demuestren que se encontraban en Colombia a 31 de enero de 2021

Adicionalmente como una medida para desincentivar la irregularidad, se propone que aquellos migrantes venezolanos que **ingresen de manera regular al país durante los primeros dos (2) años de vigencia del Estatuto, se beneficien del mismo.**

¿QUÉ OBLIGACIONES ADQUIERE EL MIGRANTE?

Incluir su información en el Registro Único de Migrantes Venezolanos.

Obligatoriamente debe hacerse la transición de PEP a Permiso por protección temporal para unificación y control.

Aquellos migrantes venezolanos que incluyeron su información en el Registro y a pesar de poder solicitar el Permiso no lo hicieron, también serán sujetos de actuaciones administrativas sancionatorias.

Previo a la terminación de la vigencia del ETPV el migrante venezolano que desee permanecer en Colombia deberá tramitar y obtener una visa.

El migrante venezolano que a la fecha de finalización de la vigencia del ETPV no hiciera tránsito al régimen ordinario de regularización migratoria, incurrirá en permanencia irregular y será objeto de las medidas administrativas sancionatorias correspondientes

¿POR QUÉ ES NECESARIO?

Las medidas impuestas por el actual régimen de Venezuela ha obligado a más de 5 millones de venezolanos a abandonar su país y de ellos.

+30%

se encuentran radicados en Colombia.

La llegada masiva de venezolanos a Colombia en condición de irregularidad genera un desplazamiento de la oferta del trabajo, que implica reducción en salarios y disminución en el empleo de trabajadores nativos.

Así mismo, la irregularidad implica disminución en aportes de los migrantes a la economía (remesas, contribuciones tributarias, parafiscales, etc.)

El no saber quién se encuentra dentro del territorio nacional, no solo representa un riesgo en materia de seguridad, sino que además impide generar políticas públicas orientadas a la integración y asimilación de los migrantes.

No regularizar dificulta la identificación y judicialización de los migrantes.



¿QUÉ PERMITE SU IMPLEMENTACIÓN?

Implementar medidas de flexibilización migratoria enfocadas a la ampliación de la protección de derechos fundamentales, que propongan soluciones a un plazo definido.

Contar con herramientas de identificación, caracterización y registro de la población migrante venezolana para una adecuada planeación y diseño de políticas públicas de atención y de disminución del impacto negativo en materia económica y social.

Detectar la población migrante en condiciones de vulnerabilidad, o sujetos de especial protección para una adecuada y oportuna atención.

Establecer medidas que abarcan y reconocen la realidad de la población migrante venezolana, brindando opciones para el acceso al régimen ordinario de visas.

Establecer beneficios y deberes para los migrantes que ya se encuentran en el territorio nacional.

FASES

Transcurridos 90 días posteriores a la publicación del Decreto por medio del cual se adopta el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos, se implementará en dos fases:



FASE 1

Registro único de Migrantes Venezolanos

que hace parte del Proyecto de Identificación y Registro de Ciudadanos venezolanos (RIC).



FASE 2

Expedición del Permiso por Protección Temporal.

